

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**PRINCIPIOS DE INMEDIACION Y
RAZONABILIDAD EN LOS OTORGAMIENTOS DE
MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR, HUANCAYO 2022**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Gamarra Linares Rafael
Oscar
Bach. De La Cruz Paucar
Marco Antonio

Asesor : Dr. Romero Giron Hilario

Línea de investigación
institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación
institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y
de culminación : 18-01-2023 a 04-03-2023

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente revisor titular 1

MG. MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

Docente revisor titular 2

MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Docente revisor titular 3

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente revisor suplente

DEDICATORIA:

Queremos dedicar el presente trabajo de investigación a nuestras familias, quienes con su perseverancia hicieron posible los resultados del presente trabajo, nuestro eterno reconocimiento por todo el apoyo que nos brindaron

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a todas las personas que coadyuvaron en el proceso de ejecución de nuestro trabajo de investigación, así como de manera especial a nuestro asesor de tesis al Dr. Hilario Romero Girón, por haber creído y apoyado con su sabiduría en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

MEJORES TIEMPOS
MEJORES SERVICIOS
MEJORES EXPERIENCIAS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00063-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

PRINCIPIOS DE INMEDIACION Y RAZONABILIDAD EN LOS OTORGAMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, HUANCAYO 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. GAMARRA LINARES RAFAEL OSCAR
BACH. DE LA CRUZ PAUCAR MARCO ANTONIO

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. HILARIO ROMERO GIRON

Fue analizado con fecha **23/02/2024** con **107** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **21** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de Investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 23 de febrero de 2024.



DR. HILARIO ROMERO GIRON
JEFE (e)

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRAC	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1 Descripción de la realidad problemática	19
1.1.1 Delimitación espacial	22
1.1.2 Delimitación temporal.....	23
1.1.3 Delimitación conceptual.....	23
1.2 Formulación del problema	23
1.2.1 Problema general.....	23
1.2.2 Problemas específicos	23
1.3 Justificación.....	24
1.3.1 Justificación Social.....	24
1.3.2 Justificación Científica – teórica.....	24
1.3.3 Justificación metodológica.....	25
1.4 Objetivos de la Investigación.....	26
1.4.1 Objetivo general	26

1.4.2	Objetivos específicos	26
2	CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	27
2.1	Antecedentes del estudio	27
2.1.1	Antecedentes a nivel nacional	27
2.1.1.1	Antecedente N° 01	27
2.1.1.2	Antecedente N° 02	28
2.1.1.3	Antecedente N° 03	30
2.1.2	A nivel internacional	32
2.1.2.1	Antecedente N° 01	32
2.1.2.2	Antecedente N° 02	34
2.2	Bases teóricas	35
2.2.1	Principios de inmediación y razonabilidad	35
2.2.1.1	Principio de inmediación	35
2.2.1.2	Manifestación del principio de inmediación.....	36
2.2.1.2.1	Contacto directo del juez con los sujetos procesales y las pruebas 36	
2.2.1.2.2	Finalidad del principio de inmediación.....	37
2.2.1.3	Problemática de la observancia de la inmediación en el proceso de violencia familiar.....	38
2.2.1.4	El principio de razonabilidad	40
2.2.1.5	Finalidad del principio de razonabilidad	40
2.2.1.5.1	Alcances del principio de razonabilidad	41
2.2.1.6	Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364.....	42
2.2.1.7	Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364	42

2.2.1.8	Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección:.....	44
2.2.1.9	La audiencia:.....	44
2.2.1.10	La apelación:.....	45
2.2.1.11	Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar.....	46
2.2.1.12	Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección	46
2.2.1.13	Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:	46
2.2.1.14	Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género:	52
2.3	Definición conceptual	52
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	53
3.1	Hipótesis general.....	53
3.2	Hipótesis específicas	53
3.3	Variables:	53
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA	54
4.1	Métodos de investigación.....	54
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	54
4.1.1.1	Método deductivo	54
4.1.1.2	Método inductivo.....	54
4.1.2	Métodos específicos	55
4.1.2.1	Método descriptivo	55
4.1.3	Métodos particulares	55
4.1.3.1	Método sistemático.....	55
4.2	Tipo de investigación	56
4.2.1	Investigación básica	56

4.3	Nivel de investigación.....	57
4.3.1	Descriptivo – explicativo.	57
4.4	Diseño de la investigación.	58
4.4.1	Investigación no experimental	58
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	58
4.5	Población y Muestra.....	59
4.5.1	Población.....	59
4.5.2	Muestra.....	59
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.	59
4.5.2.2	Muestro intencional	60
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.	60
4.6.1.1	Encuesta	60
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	61
4.6.2.1	Cuestionario.....	61
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos	61
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	62
4.7.1	Clasificación.....	62
4.7.2	Codificación	62
4.7.3	Tabulación.....	62
4.7.3.1	Tabla	62
4.7.3.2	Gráficos.....	63
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	63
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	63
5	CAPITULO V: RESULTADOS	65
5.1	Descripción de resultados	65

5.1.1	Resultados de la variable: Principios de inmediatez y razonabilidad.....	65
5.1.2	Resultados de la variable: Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.	70
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	79
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	79
5.3	Contrastación de las hipótesis específicas.....	80
5.4	Análisis y discusión de resultados.....	83
5.4.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	83
5.4.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	83
5.4.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	86
	CONCLUSIONES	88
	RECOMENDACIONES.....	89
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
	ANEXOS.....	93
	Matriz de consistencia.....	94
	Matriz de Operacionalización de las variables:	95
	Matriz de operacionalización de la Variable Independiente	95
	Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.....	96
	Matriz de operacionalización del instrumento	97
	Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.....	97
	Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Itms.....	98
	CUESTIONARIO	99
	FICHA DE VALIDACIÓN	102
	CONSENTIMIENTO INFORMADO	105

COMPROMISO DE AUTORIA	106
COMPROMISO DE AUTORIA	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultado de la dimensión principio de intermediación – indicadores principio - medias.....	73
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión principio de razonabilidad en su indicador razonabilidad	75
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable principios de intermediación y razonabilidad	76
Tabla N° 04: Niveles de la variable principios de intermediación y razonabilidad...77	77
Tabla N° 05: Resultados de la dimensión tutela a las garantías procesales - indicador garantías	79
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión violencia a integrantes del grupo familiar - indicador intermediación	80
Tabla N° 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	81
Tabla N° 08: Niveles de la variable Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	82
Tabla N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la aplicación del principio de intermediación y razonabilidad e Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	83
Tabla N° 10: Correlación de los indicadores del principio de intermediación y razonabilidad y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	84
Tabla N° 11: Niveles de los fundamentos del principio de intermediación y razonabilidad y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	85
Tabla N° 12: Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables	86
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis general	87
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica 1	87
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica 2	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: Resultados de los indicadores principio – medidas	75
Figura N° 02: Resultados del indicador razonabilidad	76
Figura N° 03: Histograma de los puntajes de la variable principios de intermediación y razonabilidad	77
Figura N° 04: Niveles de la variable la aplicación de principios de intermediación y razonabilidad	79
Figura N° 05: Resultados del indicador garantías.	80
Figura N° 06: Resultados del indicador intermediación	81
Figura N° 07: Histograma de los puntajes de la variable Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	82
Figura N° 08: Niveles de la variable Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	83
Figura N° 09: Diagrama de dispersión del principio de intermediación y razonabilidad y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	83
Figura N° 10: Niveles de principio de intermediación y razonabilidad y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	85

RESUMEN

La presente tesis parte de la formulación del problema: ¿Cómo los principios de inmediación y razonabilidad se vienen vulnerando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022?

El objetivo general fue: Establecer cómo los principios de inmediación y razonabilidad se vienen vulnerando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo – explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 55 compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho de familia dentro de la provincia de Huancayo; con una muestra de 25, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico en su variante intencionado, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho civil y derecho de familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

PALABRAS CLAVE: Violencia, otorgamiento, procesos, medidas, seguridad jurídica, razonabilidad, tutela, intermediación.

ABSTRAC

This thesis is based on the formulation of the problem: How are the principles of immediacy and reasonableness being violated within the special processes of granting protection measures in processes of family violence, Huancayo 2022?

The general objective was: Establish how the principles of immediacy and reasonableness have been violated within the special processes for granting protection measures in family violence processes, Huancayo 2022;

The Investigation is located within the general deductive method, type of investigation: Basic; at Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 55. The population is made up of professionals with specialized knowledge in family law within the province of Huancayo; with a sample of 25, having applied the type of non-probabilistic sampling in its intentional variant, for the collection of information the survey technique was used; The instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in civil law and family law, who carried out the corresponding evaluation.

KEY WORDS: Violence, granting, processes, measures, legal certainty, reasonableness, guardianship, immediacy.

INTRODUCCIÓN

Los mencionados principios tienen una función importante en la aplicación óptima de las garantías procesales tanto como el debido proceso, derecho de defensa, debida motivación, entre otros, lo cual resultaría en su conjunto, en una vulneración en la tutela judicial efectiva.

Es importante resaltar para el presente trabajo de investigación que, para el otorgamiento de las medidas cautelares en los procesos de violencia familiar debemos tener en consideración como estos principios juegan un papel muy importante, ya que el proceso de violencia de familiar al ser un proceso especial tiene características *sui generis* distintas a los demás procesos judiciales, además del riesgo que existen en estos casos; por lo cual debemos fijarnos en la etapa preventiva, donde el juez, en el de la audiencia única - debe dictar una resolución que por un lado debe dar la protección debida para la parte agraviada vulnerables y por otra una pronta solución para detener estas acciones, ello sin considerar que los únicos medios probatorios existentes son la mera acusación de la parte denunciante y en casos excepcionales informes médicos y psicológicos.

La investigación resulta de relevancia actual, pues revelaría puntos deficientes en el proceso de otorgamiento de medidas cautelares en los procesos de violencia familiar. Lo cual, a su vez, demostraría que no se estaría atendiendo de manera eficaz la problemática de violencia familiar en muchos de los casos y en consecuencia el objetivo de esta ley.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Un tema de vital importancia que ha sido objeto de diversos debates en estos últimos años es la violencia contra la mujer y integrantes de un grupo familiar, los casos de violencia familiar no son recientes, es alarmante los números casos reportados mediante los medios de comunicación, en merito a esta realidad, se promulgo la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual tiene como fin principal proteger a los integrantes del grupo familiar, así como a la mujer, estableciendo mecanismos de protección a favor de estos, los que serán otorgados por el Juez de Familia de acuerdo a lo establecido por el Art. 16 de la Ley en mención, la que establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias.

Se observa que este proceso no regula de manera adecuada la tutela de los principios de inmediación en la actuación del Juez de familia así como la razonabilidad en sus decisiones sin tener en cuenta su obligatoriedad de este último principio así regulado en la Constitución Política de 1993 artículo 200 último párrafo y el cual se ha irradiado no solamente al derecho penal, si no, a otros dispositivos normativos como es la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Es importante conocer en que el principio de inmediación busca propiciar la optimización del contacto que tiene el juez con los sujetos procesales, esto con el objeto de obtener más alcances y tener una visión más amplia del caso, este rol parte del director del proceso, el juez, además, este principio da una mejor condición para emitir una decisión judicial, puesto que las relaciones humanas y máxime los conflictos requieren de una proximidad mayor para tomar una decisión judicial.

El ejercicio de este principio no solo depende del juez, sino del procedimiento en el que se da, por ejemplo, si el procedimiento penal no tuviera la etapa de juicio oral, no habría contactos entre los sujetos procesales, por ende, no habría inmediación, estamos hablando de un proceso escrito donde no existe contacto entre las partes y el juez.

Este principio exige la presencia física del juez y su conocimiento previo del caso. Además, que el juez o jueces que han estado presente en el desarrollo del proceso (en el caso penal, el juicio oral), son los que deben dictar sentencia, dado que, si lo dicta otros jueces, no se estaría cumpliendo con optimización esta garantía además dado que se carecería de la información y contacto con los sujetos procesales, no cumpliéndose la exigencia del principio de inmediación que es el acercamiento del juez a los sujetos procesales y adicionalmente a las pruebas. Entonces el juez o la sala que conocen el proceso deben estar conformados de principio a fin con los mismos miembros.

El principio de razonabilidad implica en que la labor judicial es fundamental en cuanto que ni siquiera la buena evidencia es suficiente para decidir o fallar, por eso el conocimiento de lo pasado es tan relevante, porque en la historia aprendemos a conocer hombres que en circunstancias diferentes, con medios diferentes y en la mayoría de los casos inaplicables a nuestra época, han luchado por valores e ideales que eran análogos, idénticos u opuestos a los que tenemos en la actualidad, y esto nos da conciencia de formar parte de un todo que nos trasciende, que continuamos en el presente y que los hombres que vendrán después de nosotros continuarán en el porvenir.

De lo antes expuesto se deduce que el juez debe usar un razonamiento formal para poder llegar a un fallo, pues obligado a pronunciarse, tomando en cuenta también lo que otros jueces en periodos de distinta experiencia procedimental y distinta se han pronunciado.

Estos principios antes mencionados tienen una función importante en la aplicación óptima de las garantías procesales tanto como el debido proceso, derecho de defensa, debida motivación, entre otros, lo cual resultaría en su conjunto, en una vulneración en la tutela judicial efectiva lo cual nos demuestra en que estos principios no es ajeno al derecho de familia, por lo que se garantiza, que necesariamente, sea ponderado el eventual agravio causado y que las medidas de protección adoptadas o de rehabilitación sean racionales.

El estado de emergencia sanitario ha afectado a todo el mundo y nuestro país no ha sido ajeno lo cual ha generado en nuestro país, una serie de cambios no solamente sanitarios, si no jurídicos, para contrarrestar la problemática que se iba agravando en nuestro país a raíz de la crisis sanitaria suscitada y es que, las diversas restricciones sanitarias impuestas agravaron el nivel de violencia en nuestro país, por lo que, urgía una pronta respuesta por parte del estado.

En este escenario, se promulgó el Decreto N° 1470 donde se “Establece medidas para asegurar la atención y salvaguarda de las víctimas de agresiones contra la mujer y miembros del grupo familiar durante el período ocasionado por el COVID-19; en esta situación particular de pandemia, los magistrados pueden decidir sobre medidas de protección, cautelares y preventivas sin renunciar a otros requisitos de la Ley N° 30364.

De lo antes expuestos en el presente trabajo lo que se busca es poder establecer acerca de la importancia de los principios de razonabilidad e inmediatez dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, ello a partir del análisis de la Ley 30364, si dentro de la práctica se viene garantizando este principio.

1.1.1 Delimitación espacial

La delimitación a nivel espacial se encuentra delimitada dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

1.1.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal se encuentra delimitada dentro del ejercicio del año 2022.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: La prohibición legal de la pena suspendida.

Variable 2: Delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo los principios de inmediación y razonabilidad se vienen vulnerando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida la ausencia del principio de inmediación dentro del proceso especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar incide en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022?
- ¿En qué medida la falta de la tutela del principio de razonabilidad incide en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?

1.3 Justificación

1.3.1 Justificación Social

La justificación social encuentra su fundamento en que el trabajo de investigación nos permitirá conocer a profundidad la normatividad contenida en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y los alcances del Decreto N° 1470, en tiempos de emergencia sanitaria, el cual sus análisis a partir de la constitución política del Estado, nos va permitir unificar los criterios de interpretación y aplicación de la misma el cual va beneficiar a toda la comunidad jurídica, y a los justiciables los mismos que van encontrar seguridad jurídica dentro de la administración de justicia.

Por lo tanto, la justificación a nivel social encuentra su fundamento en ello, donde los directos beneficiados son los profesionales y operadores de justicia donde la amplitud de la investigación acerca de la importancia de la tutela de los principios de inmediación y razonabilidad dentro de los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección, lo cual va a generar debate dentro de la comunidad jurídica.

1.3.2 Justificación Científica – teórica

En cuanto a la justificación científica teórica, este encuentra su fundamento en que desde el punto teórico, doctrinario, se cree pertinente que el análisis y desarrollo dogmático acerca de principios de inmediación y razonabilidad en los otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, ello desde un enfoque constitucional a

efectos de poder uniformizar los criterios que se deben de tener al momento de otorgar las medidas de protección bajo los alcances de la Ley 30364, el cual nos va permitir ampliar los marcos de conocimientos existentes acerca del problema materia de investigación.

De la misma forma la justificación practica se fundamenta en que de los resultados y las conclusiones a las que se arribe se va proponer alternativas de solución ello proponiendo la modificación de la Ley 30364 acerca del proceso especial de otorgamiento de las medidas de protección.

1.3.3 Justificación metodológica

En lo que respecta a la justificación a nivel metodológica, este encuentra su fundamento en que en que los aspectos teóricos, y diseños metodológicos, tanto tipo de investigación, nivel de investigación, técnicas e instrumentos y métodos, que serán empleados en la presente investigación las mismas que podrán ser empleados para futuras investigaciones que tenga relación con la presente investigación, para lo cual se aplicará la técnica de las encuesta y el instrumento el cuestionario, una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas a la materia de investigación.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Establecer cómo los principios de inmediación y razonabilidad se vienen vulnerando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la ausencia del principio de inmediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar incide en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022
- Determinar en qué medida la falta de la tutela del principio de razonabilidad incide en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes a nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Salinas, R. (2022); “*El principio de razonabilidad y el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1470*”; [Tesis de Pregrado, Universidad de Cesar Vallejo, Chepen – Perú];

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104152/Rodriguez_EMM-Santos_MCD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien

llego a la siguiente Conclusión:

Durante el estado de emergencia, el decreto legislativo N° 1470 no establece medidas eficaces para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar, siendo así que los índices de violencia se han incrementado durante el confinamiento social. Además, se establecen medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y los mecanismos legales sí garantizan la integridad de las mujeres, siempre y cuando las diferentes instituciones actúen de conformidad a lo dispuesto en las normas jurídicas. (...) El principio de razonabilidad, durante el estado de emergencia, se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley 30364, por ende, no deben ser vulnerados por el operador que imparte justicia y los jueces de familia tienen el deber de emitir una resolución de otorgamiento de medidas de protección haciendo mención minuciosa del principio de

razonabilidad para evitar arbitrariedades. (...) Según la ley 30364, el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. (...) El Decreto Legislativo vulnera el principio de razonabilidad, además del debido proceso (presunción de inocencia), cuando se dicta las medidas de protección sin escuchar a la parte demandada sin un juicio oral en el que el demandado pueda actuar sus medios de prueba; el Derecho a la Motivación de las resoluciones judiciales, todo ello generado por el estado de emergencia ocasionando desigualdad entre las partes.

(p. 80)

Comentario

De lo citado del presente trabajo se puede observar que esta parte de un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño de investigación no experimental, como método general se puede observar que esta parte del análisis – síntesis, así mismo el nivel de investigación explicativo, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Ancasi, R. (2021). *“Incidencias de los principios de inmediación y razonabilidad en el otorgamiento de medidas cautelares en los procesos de*

violencia familiar, en el distrito judicial de Arequipa, periodo: enero 2019 – enero 2020”, [Tesis de pregrado; Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa: Arequipa - Perú]; <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/13933/ABansarl.pdf?sequence=1&isAllowed=y>: quien llego a la siguiente conclusión:

Afirmamos que, tras la evaluación de los fácticos de los casos analizados, las medidas cautelares de asignación anticipada de alimentos y tenencia del menor razonablemente garantizarían optimizar la prevención a futuros escenarios de nuevas situaciones de violencia familiar, escenario que no es posible debido a la no dirección del juez que optimice la intermediación con las partes a evaluar la dinámica familiar de estos y con mayor detenimiento pueda razonablemente dictar medidas de esta naturaleza. (...) Determinamos que la presencia reducida de medidas cautelares dentro de los procesos de violencia familiar, donde existen menores y sus padres son los sujetos procesales en conflicto, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva necesaria para estos casos y reduce el nivel de cumplimiento a las acciones de prevención encomendadas al órgano jurisdiccional en las políticas estatales planificadas en el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 - 2021. (...) Con la actual configuración del proceso de violencia familiar, a raíz de las normas que la adecuan a la situación de estado de emergencia vigente en el país, reduciendo plazos y priorizando la virtualidad de los procedimientos, el problema presentado en la presente

investigación se agrava, porque no hay desarrollo de ninguna audiencia, quedando nula la intermediación y algún escenario donde mejor el juez pueda garantizar una tutela de prevención a estos grupos vulnerables, a través de medidas cautelares. (p. 153)

Comentario

Del desarrollo del antecedente de trabajo de investigación se puede observar que la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Como población se consideró a los fiscales, abogados y sentenciados, siendo la muestra 3 individuos de cada grupo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, se ha empleado la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Guerrero, K. (2018); *“La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de Piura; [Tesis de pregrado, Universidad Nacional De Piura, Perú – Piura]; recuperada de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%c3%91-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien llego a la siguiente Conclusión:*

La política de Estado de sancionar con pena privativa de libertad efectiva los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es la solución para prevenir y erradicar dicho problema social, toda vez que los índices de violencia se han incrementado a nivel nacional. (...) Si bien la evaluación de las cifras registradas, permite determinar el incremento de la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Piura, es necesario tener en cuenta que los datos registrados no necesariamente demuestran la cifra real de la problemática en la provincia, ya que éstos no van acompañados de otras fuentes e indicadores que permitan apreciar su verdadera magnitud, como por ejemplo, el número de casos atendidos en comisarías, los centros de salud, o de denuncias presentadas ante DEMUNA, las investigaciones desarrolladas por las instituciones privadas de protección de los derechos de la mujer, entre otros. Por tanto, la criminalización de conductas y el endurecimiento de penas no ha tenido los efectos esperados. (...) Sancionar con pena efectiva una agresión levísima producida entre miembros de una familia, no resulta compatible con los principios político-criminales. (...) Este tipo penal resulta incoherente con los principios generales del derecho penal y los límites o garantías penales. Después de analizar el delito materia de investigación, se tiene que se han criminalizado conductas que anteriormente, eran consideradas faltas contra la persona; sin embargo, lejos de contribuir a la erradicación de la

violencia familiar, ésta se ha incrementado. En tal sentido, es importante y adecuado que el Estado peruano brinde una respuesta que sea respetuosa de las garantías penales, que se enlace con una política criminal que garantice la incolumidad de los derechos fundamentales de los ciudadanos”.(p. 140)

Comentario

Se observa que el trabajo citado parte su desarrollo desde un enfoque cualitativo, diseño de investigación descriptivo, en cuanto a los métodos, analítico, inductivo, inferencial, hermenéutico jurídico, comparativo, sistemático, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Ausay, M. (2019) *“Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo; Ecuador – Riobamba]: recuperado de la página web: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-
DER-2019-0007.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf); quien llego a las siguientes conclusiones:

Con el cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al

procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en como se debe manejar el procedimiento. (...) Las medidas de protección son disposiciones creados para proteger la seguridad de las personas, con el fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, es por ello que no se necesita una investigación antes y al igual no se esta vulnerando el debido proceso ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege a la mujer. (...) En las entrevistas realizadas se manifiesta que no se ve la necesidad de que se realice una investigación previa a emitir una medida de protección ya que no se está violando ningún principio del debido proceso sino más bien se está precautelando la vida, y que al igual que si no existe la afectación psicológica de la medida de protección puesta al inicio del proceso se archiva. (p. 41)

Comentarios

En cuanto a los antecedentes de trabajo que nos antecede, se puede observar que este parte del método general histórico, lógico, sistemático, descriptivo, de enfoque cualitativo, tipo de investigación explicativo, por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos

como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Diez, C. (2016) *“La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar”*, [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Ecuador – Guayaquil]: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones

Uno de los principios fundamentales del derecho penal es el de intervención mínima, el cual establece que no debe utilizarse este derecho cuando exista la posibilidad de utilizar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado. El convencimiento de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir tras el fracaso de otros modos de protección, obliga a reducir al máximo el recurso al derecho penal, debiendo ser considerado como la última ratio. (...) El Estado por su parte ha promovido y reforzado la normativa existente, para tratar de controlar y disminuir este grave problema social. Sin embargo, esta normativa no puede ser personalizada frente a los múltiples casos y necesidades que pueden presentarse, no puede dar una solución efectiva o inmediata a los problemas y sobre todo no puede trabajar para modificar las conductas de agresor y agredido, para impedir que

retomen el círculo vicioso de violencia como estilo de vida. (...) Por la naturaleza de la conciliación, y por sus objetivos, expuestos en el numeral 2.1.1 y 2.1.2, considero que es el único método jurídico existente que, mediante la aprobación de su aplicación dentro de los límites establecidos en la propuesta, para la solución de controversias originadas por el delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, permite la revisión particular de cada caso, la identificación del problema que originó la violencia, la orientación a la partes intervinientes para encontrar un solución consensual, y de esta manera garantizar la no reincidencia y la reintegración familiar. En otras palabras nos permitiría llegar de un problema general, a una solución personalizada para cada caso particular. (p. 46).

Comentarios

Se observa en el trabajo citado, que este parte partiendo desde un enfoque cualitativo – cuantitativo, tomando como método general el método jurídico social, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Principios de inmediatez y razonabilidad

2.2.1.1 Principio de inmediatez

Este principio busca propiciar la optimización del contacto que tiene el juez con los sujetos procesales, esto con el objeto de obtener más alcances

y tener una visión más amplia del caso, este rol parte del director del proceso, el juez. Además, este principio da una mejor condición para emitir una decisión judicial, puesto que las relaciones humanas y máxime los conflictos requieren de una proximidad mayor para tomar una decisión judicial.

El ejercicio de este principio no solo depende del juez, sino del procedimiento en el que se da, por ejemplo, si el procedimiento penal no tuviera la etapa de juicio oral, no habría contactos entre los sujetos procesales, por ende, no habría inmediación, estamos hablando de un proceso escrito donde no existe contacto entre las partes y el juez.

Gracias al sistema oral, el juez puede conocer la actitud, personalidad, reacción y otros aspectos de los sujetos procesales, es decir, forma una relación interpersonal directa con estos, para luego bajo estos aspectos pueda formular sentencia, bajo el conocimiento de los hechos y la actuación de los medios probatorios, todo esto respaldado por argumentos jurídicos razonables.

2.2.1.2 Manifestación del principio de inmediación

2.2.1.2.1 Contacto directo del juez con los sujetos procesales y las pruebas

El principio de inmediación crea una relación directa y personal con los sujetos procesales y el juez, además de ello el juez debe estar presente en la actuación y práctica de medios probatorios.

Este principio ayudará a que su apreciación de juez sea más certera respecto a lo que actúa en el proceso, y además de tener observación de las

conductas y actitudes de los sujetos procesales respecto a cada momento del proceso, sobre todo en declaraciones y testimonios, donde el juez percibirá los distintos gestos, miradas, movimientos, voz, y otros; para valorar respectivamente.

Gracias a la inmediación se otorga mayor eficacia al proceso, gracias a que se adquiere una mejor interpretación de los hechos y valoración de las pruebas.

El principio de inmediación hace que el juez pueda pronunciarse en la sentencia y formar su convicción, gracias a las apreciaciones que ha tenido en el proceso. El principio de inmediación no sólo exige la presencia física del juez, sino también que el magistrado tiene que basar el fundamento de su sentencia en lo que ha presenciado y como el principio de inmediación también ayuda a la celeridad del proceso, se exige, por lo tanto, que el juez expida la sentencia en el menor tiempo posible, dado que los medios probatorios actuados en juicio hacen que tenga más comprensión del caso.

2.2.1.2.2 Finalidad del principio de inmediación

La principal finalidad del principio de inmediación es que el juez pueda establecer una relación interpersonal y directa con los sujetos del proceso. Así mismo, estar presente en la actuación probatoria para una posterior pronunciación sobre esto en la sentencia.

El juez tendrá que ejercer este principio para otorgarle una mayor eficacia al proceso. También el juez tendrá que alcanzar una mejor percepción con los sujetos procesales y así observar su conducta, personalidad y actitud, en el desarrollo del proceso. Eso significa que el juez

deberá estar atento a los gestos, miradas, movimientos corporales, coloración del rostro, voz, etcétera. Todo esto para determinar si hay veracidad en lo dicho delante de él.

Respecto a la prueba, el juez tendrá que pedir a los sujetos procesales dilucidar las dudas que éstos pueden crear al juez mediante sus intervenciones, gracias a este principio se podrá aclarar las dudas inmediatamente sin llegar a utilizar mecanismos que podrían de alguna manera prolongar la duración del proceso. El profesor Oré Guardia (2014), hace un aporte respecto a la legislación actual del Perú.

2.2.1.3 Problemática de la observancia de la inmediación en el proceso de violencia familiar

El principio de inmediación es un principio donde se exige el acercamiento del juzgador a los demás sujetos procesales, sin embargo, en el proceso de violencia familiar, denota que, en la realidad, se obvia este principio en el momento que se dicta las medidas de protección a la persona agraviada, es decir que el juez no tiene contacto ninguno con la persona que es imputada del delito de violencia familiar, a pesar de ello se le dicta medidas de protección a la presunta víctima mediante juicio en contra del imputado, no habiendo una actuación de medios probatorios, donde no es necesario que esté presente el imputado, vulnerando no solo el principio de defensa, sino también el de inmediación.

Gracias a la ley 30364 norma que regula el proceso en caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el legislador no considera que el juez tenga un análisis concreto del caso, no son solo vulnerando el derecho a la defensa del imputado sino que también al

principio de inmediación este último, ayuda al juez a tener una percepción más profunda del caso, al conocer a todos los sujetos que intervienen en el proceso , observar sus actitudes y comportamientos y escuchar sus intervenciones orales. La ley 30364 apertura a los jueces para puedan dar medidas de protección en base a los siguientes instrumentos:

- Ficha de valoración de riesgo
- Examen psicológico
- Examen físico
- Declaración de la víctima en la entrevista única de cámara Gesell
- Medios probatorios presentados por las partes donde se pueda identificar o evidenciar algún tipo de riesgo.
- Declaración policial que deberá ser ratificada en audiencia, cuyo fundamento del auto final será verosimilitud en la declaración.

Por lo desarrollado, podemos referir que la inmediación para dictar una medida de protección en los procesos de violencia familiar es restringida, no solo por la alta posibilidad de que en la audiencia el presunto agresor (a) no asista por la inmediatez en el tiempo que se fija fecha para el desarrollo de la audiencia, sino por la estructura misma de la audiencia, donde el tiempo otorgado para su desarrollo es bastante reducido.

Lo anterior afirmado, lo corroboraremos más adelante tras el análisis de las resoluciones en las audiencias donde se dictan medidas de protección, donde además del análisis sustancial del caso, podrá verse en el acta, la hora de su duración y tiempo otorgado a las partes para intervenir, así como a sus abogados.

2.2.1.4 El principio de razonabilidad

El concepto de razonabilidad se identifica con el de racionalidad, es un concepto vago, componente común de los conceptos jurídicos indeterminados, y de contenido variable en sentido histórico-social, que más que por sí mismo se puede identificar por contraposición a la arbitrariedad. Para entender la razonabilidad, debemos partir de la diferencia entre la lógica pura racional y la lógica de lo razonable.

Sin embargo, hasta qué punto nos encontramos todavía en el terreno de lo racional y lo no racional el campo de la estricta racionalidad es, por tanto, muy limitado en el Derecho, pues queda reducido a las formas jurídicas puras o a priori (por ejemplo, no puede existir derecho sin el correlativo deber), al principio de identidad o no contradicción, a las inferencias, a determinadas cuestiones prácticas (matemáticas, etc.) y poca cosa más. Todo lo demás habría de basarse en lo lógico no de lo racional sino de lo razonable. Y es que la decisión puramente racional sólo puede ser una, mientras que, descartada esta por los motivos que sean, las decisiones razonables posibles pueden ser varias, debiendo tener por tanto los órganos jurisdiccionales un cierto margen de libertad.

2.2.1.5 Finalidad del principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad en la labor judicial es fundamental en cuanto que ni siquiera la buena evidencia es suficiente para decidir o fallar, por eso el conocimiento de lo pasado es tan relevante, porque en la historia aprendemos a conocer hombres que en circunstancias diferentes, con medios diferentes y en la mayoría de los casos inaplicables a nuestra época, han luchado por valores e ideales que eran análogos, idénticos u opuestos a

los que tenemos en la actualidad, y esto nos da conciencia de formar parte de un todo que nos trasciende, que continuamos en el presente y que los hombres que vendrán después de nosotros continuarán en el porvenir.

La inexistencia de método para establecer ese grado a partir del cual dicho acto pierde la proporción hasta el punto de verse afectada su constitucionalidad conlleva la concentración en el juez de la facultad de decidir discrecionalmente sobre la juridicidad de las actuaciones de otros órganos del poder público.

2.2.1.5.1 Alcances del principio de razonabilidad

Como razonabilidad es el concepto alrededor del cual gira la discusión moderna acerca de la igualdad en la ley, hasta el punto de que el juicio de la razonabilidad de la desigualdad y juicio de constitucionalidad coinciden: sólo la desigualdad razonable es constitucional. Entendiéndose que de estas caracterizaciones debe seguirse que de la razonabilidad deviene la igualdad y no al contrario. La igualdad mencionada, citando a un autor (CUSIATAU, 2017)

Ya se ha dicho que el derecho exige una base racional ya que en sí mismo se trata de un juego entre medios y fines: los fines últimos del derecho (justicia, bien común), los fines intermedios o mediatos, y los mismos medios que se emplean para lograr la finalidad. Al ser el derecho un orden humano, es imprescindible recurrir a las “razones” del derecho para otorgarle justificación. La razonabilidad opera como un criterio que permite arribar a una solución justa dentro del derecho, ya sea una solución normativa, una solución en un proceso contencioso, etc. Esta solución justa

exige que sea humana, no violenta, no arbitraria: de algún modo, conforme a ciertas razones.

2.2.1.6 Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364

Se plantea desde un punto de vista normativo y dogmático, que: “la de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el de la debida diligencia imponiéndose las sanciones a las autoridades que incumplan con este principio, de la intervención inmediata y oportuna que la deberán de efectuar los operadores de justicia y la Policía Nacional, el de la sencillez y oralidad determinado que los procesos de violencia familiar se desarrollen sin el debido formalismo, ponderando entre la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación; debiendo considerarse además los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional”.

2.2.1.7 Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364

El autor, Jara, (2015) al respecto esboza de forma argumentativa, “que la entidad responsable es la policía; debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y geo referencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo” (p. 198).

En tal sentido, “es una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social. La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima” (Castillo, 2015, p. 52)

De tal forma, que “las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 tienen naturaleza jurídica anticipada. Es una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar” (Portales, 2017, p. 184).

Las medidas de protección al igual que las medidas autosatisfactivas comparte el carácter de urgente, es decir, se otorgan en aquellas situaciones coyunturales que reclaman una pronta respuesta y solución de parte del órgano jurisdiccional” (Ferrer, 2016, p. 18).

a) Características de las medidas de protección reguladas en la norma:

- Son congruentes.
- Son oportunas.
- Son provisionales.
- Son obligatorias.
- Son de carácter tutelar.
- Son personales.
- Irrenunciables.

- Variables.
- No producen cosa juzgada.

2.2.1.8 Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección:

En lo referente a su naturaleza jurídica, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través de la resolución de vista número DOS del 11 de junio del 2018, emitida en el Expediente N.º 005098-2017-93-1601-JR-FC-02, señaló que la Ley N.º 30364 exige al juez una respuesta casi inmediata frente a las denuncias por violencia a fin de proteger a las víctimas; de allí que el proceso y las medidas de protección tengan una naturaleza sui generis y especial, regida por principios inherentes y únicos que buscan proteger a las víctimas.

Para, Varsi, (2018) “son órdenes dictadas por el juez, de oficio o a pedido de parte cuyo objetivo es garantizar que la víctima no vuelva a ser maltratada; en este sentido” (p. 81), así mismo el autor, Plácido, (2019) sostiene “que tienen como finalidad proteger a las víctimas frente a nuevos actos de violencia de connotación física, psicología, sexual y/o económica; y, a diferencia de las medidas cautelares” (p. 71).

2.2.1.9 La audiencia:

Por lo general, la audiencia resulta ser el mecanismo más eficiente para desarrollar los principios de inmediación y concentración, para lo cual es importante la presencia de las partes. Es así que, conforme al artículo 16 de la Ley N.º 30364, en caso de que los hechos denunciados constituyan

riesgo indeterminado, leve, moderado o severo, el análisis sobre la emisión de medidas de protección y cautelares es realizado en audiencia; sin embargo, solo en el caso de riesgo severo el juez está facultado para prescindir de la audiencia y dictar inmediatamente medidas de protección.

Al respecto, Santillán, (2017), sostiene que en los procesos por violencia psicológica se vulnera el derecho de defensa de la persona denunciada, pues la Ley N.º 30364 recorta diversos derechos como el ser notificado previamente con la denuncia, la oportunidad de presentar pruebas o el hecho mismo de citar a audiencia con pocas horas de anticipación.

En Ecuador, Vera, (2020) afirma que la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia permite otorgar indiscriminadamente una o más medidas de amparo a favor del presunto agredido, de forma inmediata y sin la necesidad de citación; por ello, propone un anteproyecto en el que se establezca de manera obligatoria la previa notificación al demandado a fin de garantizar su derecho a la contradicción e igualdad de armas; y Vargas, (2020); afirma que el procedimiento de delitos flagrantes de violencia intrafamiliar “es demasiado expeditivo y célere, a tal punto que no posibilita al abogado del denunciado realizar una adecuada defensa” (p. 178), no existe igualdad procesal ni de armas entre el denunciado y el fiscal, quien sí tiene a su favor todos los instrumentos para alcanzar su condena.

2.2.1.10 La apelación:

Y mientras ello ocurre, ya para cuando se haya notificado al demandando, este tendrá menos de las 72, 48 o 24 horas para conseguir un abogado, preparar su defensa, agenciarse de medios probatorios o incluso

tomar las previsiones para acudir a la audiencia, todo ello sin habersele corrido traslado de los medios probatorios que sustentan la denuncia en su contra; por lo tanto, su derecho de defensa queda restringido al no contar con un plazo razonable para ejercerlo.

2.2.1.11 Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar

La Convención de Belem do Pará, que ha sido ratificada por el Perú, en su artículo 7 señala que el Estado debe “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

2.2.1.12 Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección

El procedimiento para el otorgamiento de estas medidas, se plantean de forma célere y expedita, bastando sólo la comunicación por parte de la víctima de violencia, para que el juez después evalúe el dictado de dicha medida. El plazo actual, de acuerdo a la última modificatoria normativa, se ha ceñido en 48 horas, lo que expresa su carácter célere.

2.2.1.13 Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

No es novedad saber que nuestro país cuenta con un marco jurídico importante en materia de protección de los derechos de las mujeres como la

Ley N.º 28983 (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres), la Ley N.º 30739 (Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres) y la Política Nacional de Igualdad de Género, que establecen disposiciones normativas orientadas a materializar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades.

“Las normas mencionadas incorporan los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente lo señalado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem do Pará). Por lo que es necesario brindar algunos alcances sobre estas” (Bardales, 2020, p. 34).

Así, tenemos que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N.º 30364, abarca una amplia gama de actos que constituyen violencia en diferentes ámbitos, privados y públicos, que las personas pueden sufrir (i) dentro de las relaciones domésticas/familiares, (ii) dentro de las relaciones interpersonales, (iii) en el ámbito de la comunidad, incluyendo a los establecimientos de educación, salud, justicia, entre otros. Así como las que se producen por la acción y/o tolerancia de los agentes del Estado.

la Ley N.º 30862 detalla las funciones que cada institución que conforma el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar deben desarrollar, como, por ejemplo, brindar información sobre los derechos que asisten a las víctimas, el procedimiento a seguir tras la denuncia y los servicios de atención gratuita que brinda el Estado” (Salcedo, 2020, p. 45),

Lo referente a la asistencia jurídica y defensa pública a favor de las personas víctimas, la provisión de servicios de salud gratuito para la recuperación de la salud, asimismo, se indica que para la interposición de la denuncia no se requiere presentar exámenes físicos, psicológicos, o cualquier pericia; por lo que se debe garantizar que la atención a la víctima sea provista por personal cualificado.

Sobresale el énfasis en los plazos en que se deben dictar las medidas de protección y la validez a nivel nacional de estas, por lo que se puede solicitar su cumplimiento en cualquier dependencia policial y solo cesa por orden judicial. Además, se indica que se incurre en infracción de deber funcional si el juzgador o servidor público revictimiza a las personas agraviadas, ya sea a través de declaraciones reiterativas o si son sometidas a un proceso con contenido humillante (Jara, 2020, p. 45).

Por su parte, la importancia del Decreto Legislativo N.º 1323 estriba en la creación del delito específico para sancionar la violencia contra las

mujeres y contra los integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP), los cuales antes eran considerados faltas.

Mientras que la Ley N.º 30710, si bien contempla un solo artículo, dispone claramente la inaplicación de la suspensión de la pena al personal que se desempeñe como funcionario o servidor público y fuese condenado por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar establecido en el artículo 122-B, o por el delito de lesiones leves establecidos en los literales c), d) y e) del numeral 3 del artículo 122. “La Ley N.º 30819 señala la obligación de que los juzgados penales se pronuncien sobre la suspensión y extinción de la patria potestad de las personas agresoras, lo que implica que no se tenga que abrir otro proceso judicial” (Fuentes, 2020, p. 49); asimismo, si se comete un feminicidio en la presencia de niñas/os, este tendrá la categoría de agravante.

Adicionalmente, si el feminicida arroja en su evaluación presencia de alcohol o drogas, se resalta que dicha situación no se considerará una atenuante, sino una agravante del delito. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1382 refiere que no se aplicarán los beneficios procesales de confesión sincera ni terminación anticipada a los casos de feminicidio. (Salcedo, 2020, p. 44).

En tanto, la Ley N.º 30838 refiere “que el libre consentimiento es el elemento central en los delitos sexuales, al margen de si haya o no violencia o grave amenaza. Lo mencionado permite al juzgador evaluar si el contexto en el que se encontraba la víctima le permitía decidir libremente” (Puente,

2020, p. 49). De otro lado, los llamados actos contra el pudor y seducción pasan a ser denominados tocamientos no consentidos, lo que permite su análisis desde el libre consentimiento.

Las normas ya mencionadas dan cuenta de una preocupación por regular las diferentes formas de violencia, que sufren principalmente las mujeres, y garantizar respuestas oportunas, articuladas que pongan fin a estas manifestaciones que impiden el pleno desarrollo de las personas y constituyen un lastre para nuestra sociedad.

“No obstante, pese a los avances normativos los casos de violencia continúan, lo que da cuenta de que aún se requiere un trabajo orientado a desaprender prácticas de poder o abuso e incentivar relaciones saludables y de respeto a nivel personal, familiar y social. La violencia como problemática ha sido generalmente abordada desde el derecho como una cuestión privada o aislada que solo compete a las partes, sin ser considerada como una situación compleja que involucra a la familia y la sociedad en su conjunto, como lo menciona la Organización Mundial de la Salud a través del estudio ecológico de la violencia” (2002, p. 34).

A modo de ejemplo de situación social que enfrentamos en temas de violencia, se puede mencionar que el INEI reportó que el 72.4 % de mujeres sufrieron violencia por parte de su esposo o compañero, en el periodo 2014 al 2020 (primer semestre). Por su parte, el MIMP a través de sus Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendió 35 647 casos de violencia a nivel nacional en el periodo de enero a febrero 2020; de los cuales el 87.5 % (30

549) de personas usurarias fueron mujeres y 14.3 % hombres (5 098). En tanto, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial registra 23 627 ingresos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel nacional, durante el periodo diciembre del 2015 a noviembre del 2020, y contabiliza que se otorgaron 18 840 medidas de protección, que representan el 79.7 % de ingresos.

Es interesante observar que las cifras de violencia tienden a incrementarse cuando, por ejemplo, las mujeres cumplen 18 años: una primera hipótesis es que en esa edad se produce el inicio de la vida sin padres y en algunos casos se da el inicio de la vida en pareja; otra hipótesis plantea que la mujer sale de la potestad del padre y pasa a la de su pareja.

Lo interesante es ver si ese será un dato constante en la vida de las mujeres, pues pareciera estar frecuentemente bajo la influencia de un hombre, el cual muchas veces ejerce violencia.

Las cifras dan cuenta de un panorama que no nos es ajeno y, como refiere; Villanueva, (1997), en la actualidad nuestro país cuenta con normas que reconocen los derechos fundamentales de las mujeres, pero aún persisten interpretaciones de las leyes que contravienen sus propios preceptos, e incluso se dan interpretaciones que resultan abiertamente discriminatorias y contraproducentes.

Por ello, plantea identificar los obstáculos del sistema jurídico y evidenciar cómo la eficacia de los derechos de las mujeres, no son ya un

problema del reconocimiento legal, sino de la interpretación y aplicación de las normas.

A lo mencionado se puede complementar lo señalado por, Fernández, (2006) referente al carácter tradicional, formal y androcéntrico de la práctica jurídica que muchas veces es ciega al enfoque de género, bajo el argumento de que su uso parcializaría la decisión judicial” (p. 88).

En esa línea, este artículo buscará identificar algunos obstáculos del sistema jurídico y conocer en qué medida la aplicación de las normas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar realmente brindan protección y garantiza los derechos de las víctimas a vivir una vida libre de violencia. Para ello se revisará algunas medidas de protección otorgadas por diferentes instancias judiciales a partir de la metodología feminista y el enfoque de género.

2.2.1.14 Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género:

Las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, considera de forma expresa que “una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y discriminación de la mujer”.

2.3 Definición conceptual

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

Los principios de inmediación y razonabilidad no se vienen tutelando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022

3.2 Hipótesis específicas

- La ausencia del principio de inmediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar incide de manera significativa en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022
- La falta de la tutela del principio de razonabilidad incide de manera significativa en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

3.3 Variables:

Variable independiente

- Principios de inmediación y razonabilidad

Variable dependiente

- Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

El método deductivo, como método general, nos va permitir en que nuestro planteamiento del problema va partir desde enfoques generales acerca de principios de intermediación y razonabilidad en los otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, esto a partir del análisis de la Ley 30364, el cual nos va permitir arribar a conocimientos específicos, el autor Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.1.2 Método inductivo

El método inductivo, su aplicación en el presente trabajo de investigación nos va coadyuvar a que el desarrollo de la investigación se efectuará partiendo desde enfoques específicos, respecto de la importancia de la tutela de los principios de intermediación y razonabilidad en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección los mismos que nos permitirá poder llegar a enfoques generales, “permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las

demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo, 2002, p. 89).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

El empleo del método descriptivo nos va coadyubar en poder conocer en su dimensión real los alcances del principio de inmediación y razonabilidad dentro de los proceso especiales de otorgamiento de las medidas de protección esto a partir del análisis de la Ley 30364, el cual implica que el desarrollo se va efectuar desde un enfoque descriptivo, así como la información obtenida del empleo del instrumento, en palabras del autor Golcher, (2003) quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Respecto al método sistemático, esta nos va permitir el analizar de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto N° 1470, que

regula el otorgamiento de las medidas de protección en la emergencia sanitaria, desde un enfoque constitucional a efectos de poder determinar si guarda armonía estas normas en tutelar los principios de inmediación y razonabilidad, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

La sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado ofrecer. (p. 117)

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

Dentro de nuestro planteamiento de la realidad problemática, así como el diseño metodológico, nuestro objetivos e hipótesis, responde al tipo de investigación básica, ello en merito a que puesto que el desarrollo del trabajo se va a enfocar en aportar un conjunto de conocimientos teóricos doctrinarios acerca de la importancia de la tutela de los principios de inmediación en la actuación jurisdiccional y la razonabilidad de las medidas de protección, ello del análisis de la Ley 30364, los cuales nos van a permitir ampliar los marcos de conocimientos existentes acerca del problema materia de investigación, en armonía con los principios antes citados, los cuales estos resultados obtenidos no va ser de utilidad inmediata si no van servir como fuente de referencia, el autor Vara, (2012), señala al respecto lo siguiente:

El interés de la investigación aplicada es práctico, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202).

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo.

El plan metodológico empleado en el presente trabajo de investigación responde al nivel descriptivo – explicativo. “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), por tanto, este método nos permitirá de recolectar toda la información que se obtenga de tanto para la variable independiente, así como para la dependiente, con el propósito de poder llegar al objetivo propuesto en la investigación, lo cual se podrá comparar con la proposición de la hipótesis postulado tanto a nivel general y específico.

Así mismo, el nivel explicativo, por tanto, el nivel explicativo implica poder analizar el fenómeno materia de investigación desde un enfoque constitucional de las penas, en palabras del autor Valderrama, (2013), quien define lo siguiente

Va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno

determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45);

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

En lo que respecta al diseño de investigación no experimental, esta nos va permitir que nuestro trabajo parta de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan presente, por ello dentro del todo el proceso de desarrollo las variables que se han postulado no han sido objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método porque se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



M r

Y

m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población, en el presente trabajo se caracteriza por ser objetiva; “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Por ello, la población en el presente trabajo se encuentra compuesta de la siguiente manera:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho de familia dentro de la provincia de Huancayo	55	55
TOTAL		55

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

En cuanto a la muestra no probabilística ello responde al criterio en que, este va a ser escogido bajo los parámetros establecidos por los investigadores, “Es aquella muestra que se extrae de una población donde

su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

4.5.2.2 Muestro intencional

El muestreo intencional en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho de familia dentro de la provincia de Huancayo	25	25
TOTAL		25

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta, es aquella que nos va ayudar el recojo de información de carácter objetiva de la muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que

permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario es aquella que nos va permitir que este se formule de manera estructurada a efectos de que la información contribuya a la contrastación de nuestra hipótesis, el cuestionario será elaborado estructurada con respuestas cerradas, en 5 escalas de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

En lo que respecta al procedimiento de recolección de datos, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros y/o los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

las preguntas se clasificarán de acuerdo a las variables postulados, tanto independiente; principios de intermediación y razonabilidad y la variable dependiente; los otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, la información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

En cuanto respecta al capítulo quinto, se va a desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con en materia de derecho de familia y derecho civil dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Principios de intermediación y razonabilidad.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principios de intermediación y razonabilidad en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión principio de intermediación – indicadores principio - medias.

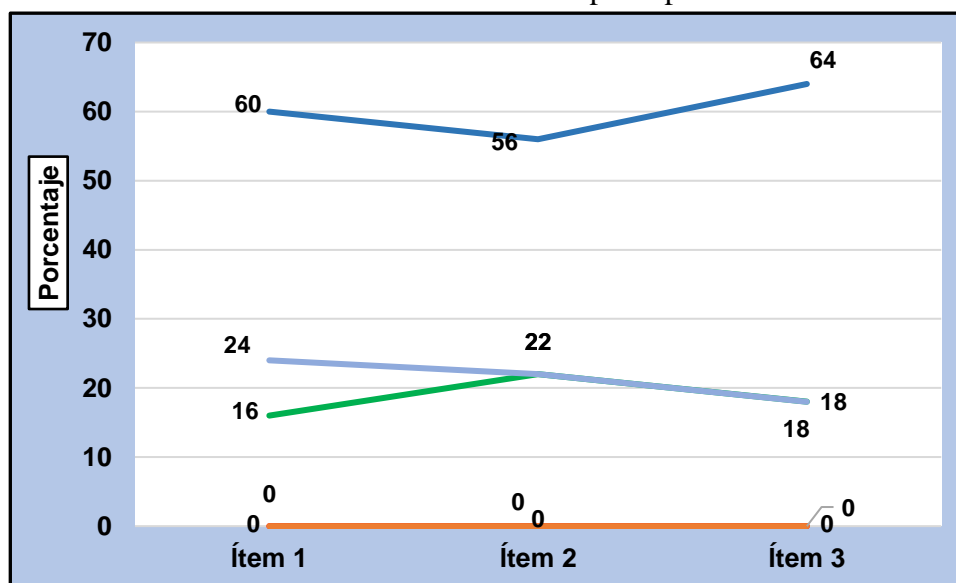
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que los operadores jurídicos no vienen aplicando adecuadamente el principio de razonabilidad al momento de emitir el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
i2. ¿Considera usted, que dentro de los procesos Proceso especiales de otorgamiento de las medidas de protección, en procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se vulnera el derecho constitucional del principio de intermediación?	0%	22%	22%	56%	0%	100%
I3. ¿Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para que este pueda ejercer su derecho de defensa como manifestación del derecho a la intermediación?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los

operadores jurídicos no vienen aplicando adecuadamente el principio de razonabilidad al momento de emitir el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que dentro de los procesos Proceso especiales de otorgamiento de las medidas de protección, en procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se vulnera el derecho constitucional del principio de inmediación, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para que este pueda ejercer su derecho de defensa como manifestación del derecho a la inmediación.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores principio – medidas.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 2: Resultados de la dimensión principio de razonabilidad en su indicador razonabilidad.

Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

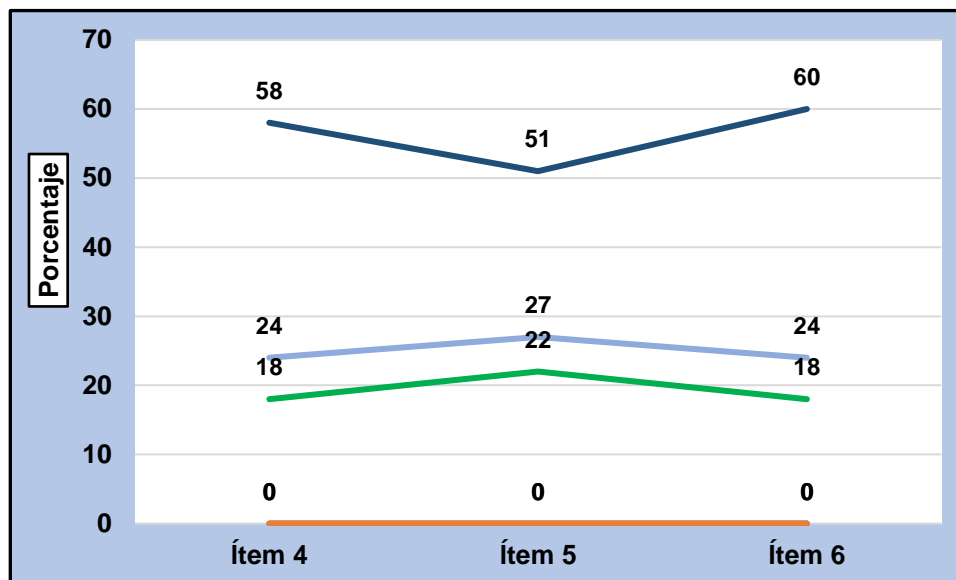
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted, que la norma debería de regular conforme a las garantías del debido proceso, el cual implica, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios a fin de garantizar la razonabilidad de la medida?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera que, para emitir la resolución de otorgamiento de las medidas de protección, en los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección se debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera usted que existe la necesidad de poder regular de manera adecuada la Ley 30364, a efectos de racionalizar el proceso bajo los alcances de los principios de razonabilidad e intermediación en la actuación jurisdiccional?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la norma debería de regular conforme a las garantías del debido proceso, el cual implica, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios a fin de garantizar la razonabilidad de la medida; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que emitir la resolución de otorgamiento de las medidas de protección, en los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección se debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que existe la necesidad de poder regular de

manera adecuada la Ley 30364, a efectos de racionalizar el proceso bajo los alcances de los principios de razonabilidad e inmediación en la actuación jurisdiccional.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador razonabilidad.



Fuente: Elaboración propia.

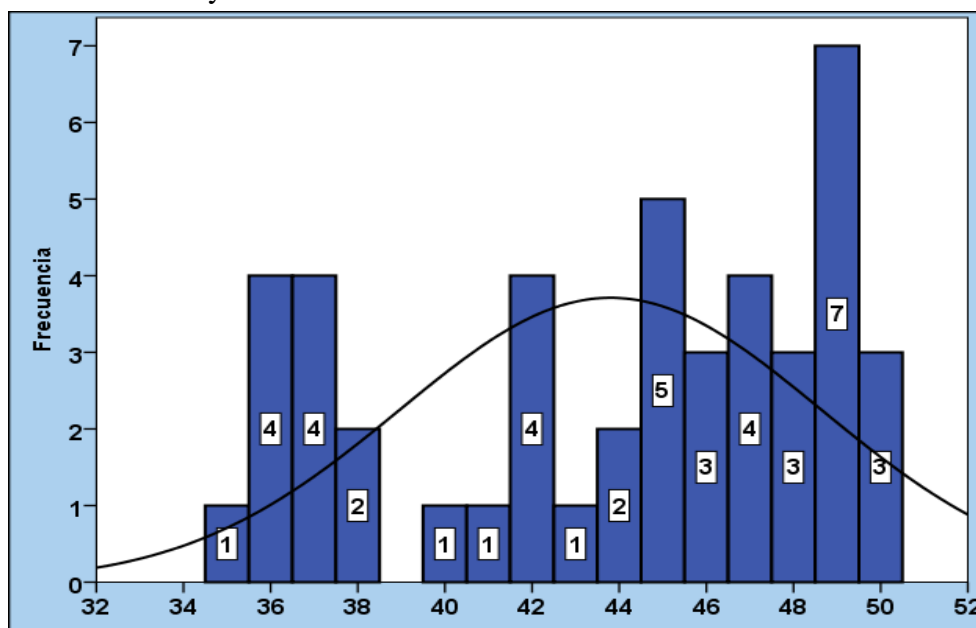
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable principios de inmediación y razonabilidad.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable principios de inmediación y razonabilidad de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable principios de intermediación y razonabilidad.



Fuente: Elaboración propia.

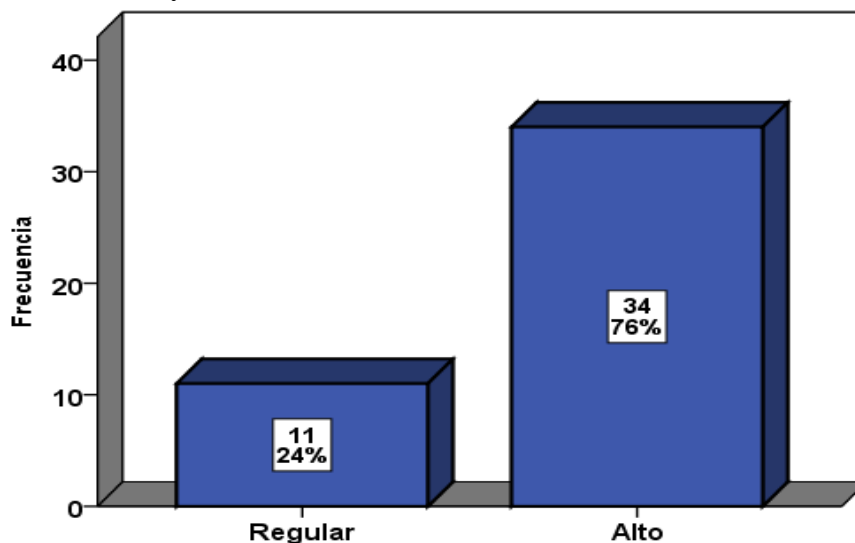
Tabla N° 04: Niveles de la variable principios de intermediación y razonabilidad.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de principios de intermediación y razonabilidad, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de principios de intermediación y razonabilidad y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de principios de intermediación y razonabilidad.

Ilustración N° 04: Niveles de la variable la aplicación de principios de intermediación y razonabilidad.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar en sus dimensiones e indicadores:

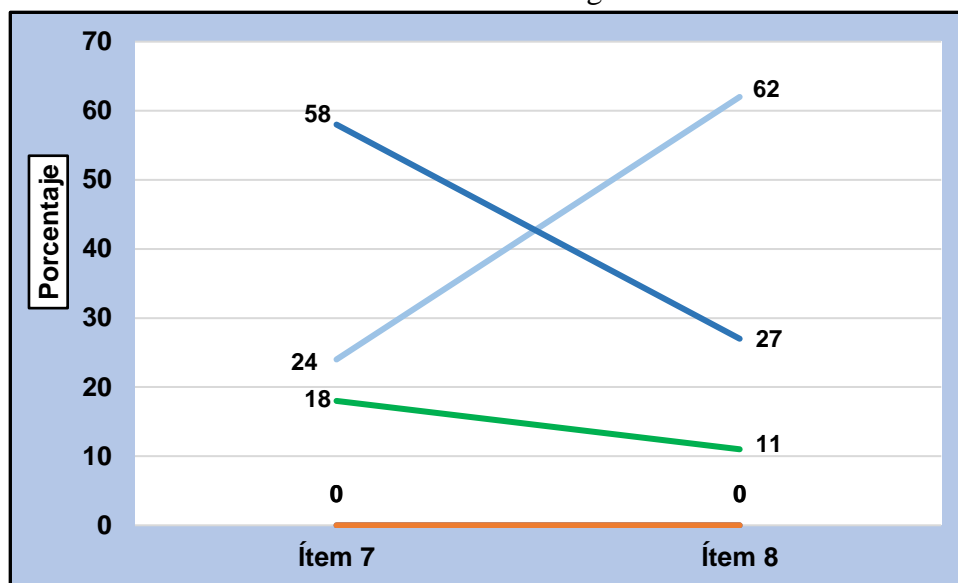
Tabla 05: Resultados de la dimensión tutela a las garantías procesales - indicador garantías.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted que el proceso especial otorgamiento de las medidas, de protección, vulnera las garantías constitucionales y procesales, generando con ello estigma al supuesto agresor ante la sociedad?	0%	24%	18%	58%	0%	100%
i8. ¿Considera usted que la vulneración al ejercicio de las garantías constitucionales del principio de intermediación y razonabilidad de las medidas de protección son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar de acuerdo en considerar que el proceso especial otorgamiento de las medidas, de protección, vulnera las garantías constitucionales y procesales, generando con ello estigma al supuesto agresor ante la sociedad, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar que la vulneración al ejercicio de las garantías constitucionales del principio de inmediación y razonabilidad de las medidas de protección son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador garantías.



Fuente: Elaboración propia.

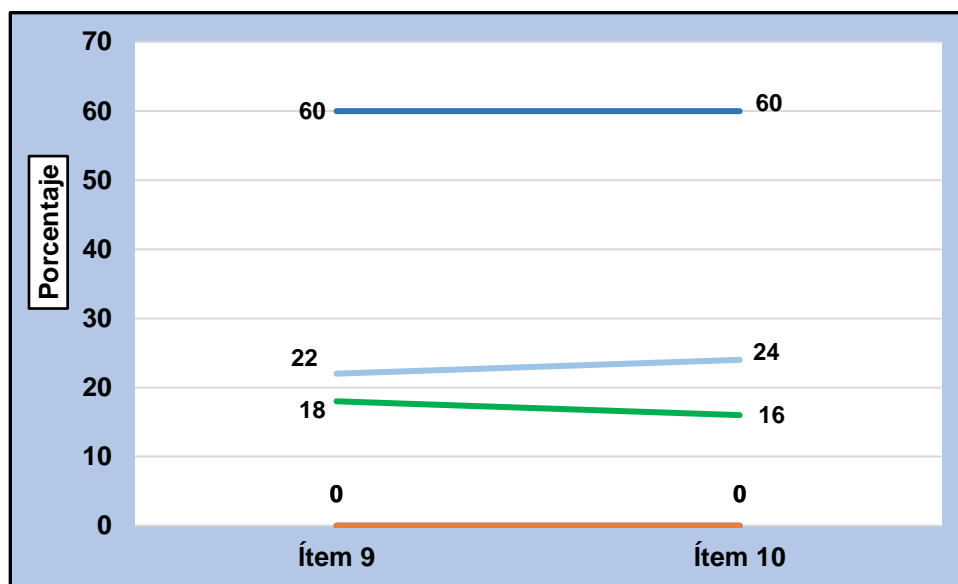
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión violencia a integrantes del grupo familiar - indicador inmediación.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

i9. ¿Considera usted que se vulnera a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres con la falta de tutela del principio de razonabilidad?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera usted, que debería de ser de observancia obligatoria, los principios de razonabilidad e intermediación dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección a efectos de garantizar el debido proceso en estos procesos especiales?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que se vulnera a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres con la falta de tutela del principio de razonabilidad, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de ser de observancia obligatoria, los principios de razonabilidad e intermediación dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección a efectos de garantizar el debido proceso en estos procesos especiales.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador intermediación.

Fuente: Elaboración propia.

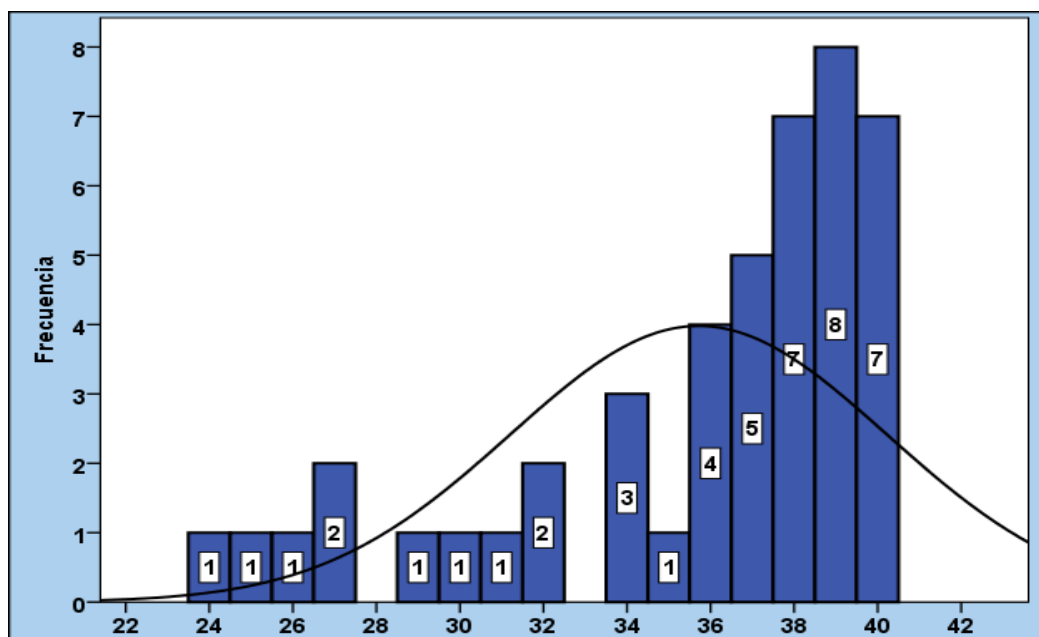
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.



Fuente: Elaboración propia.

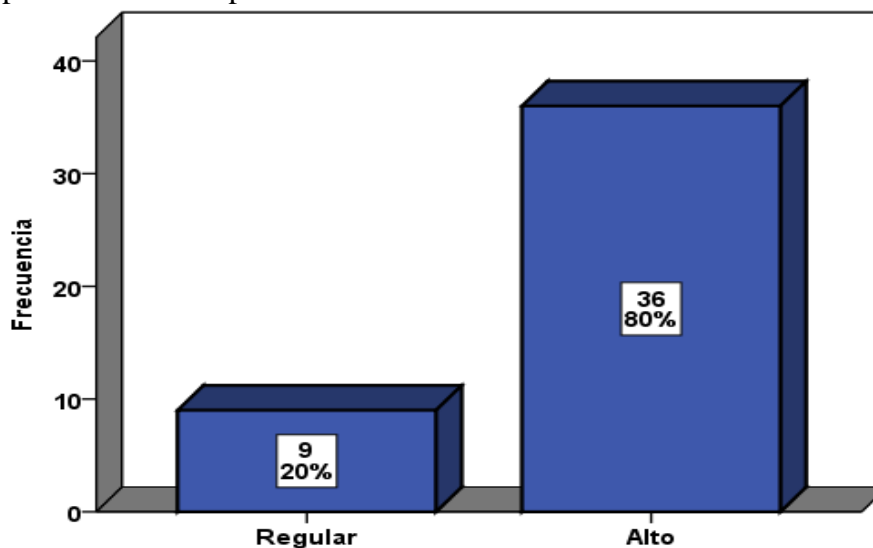
Tabla 08: Niveles de la variable Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar

Ilustración N° 08: Niveles de la variable Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar



Fuente: Elaboración propia.

Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la aplicación del principio de inmediación y razonabilidad e Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

		Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar
Principio de inmediación y razonabilidad	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente del principio de inmediación y razonabilidad y la variable dependiente Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión del principio de inmediación y razonabilidad y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

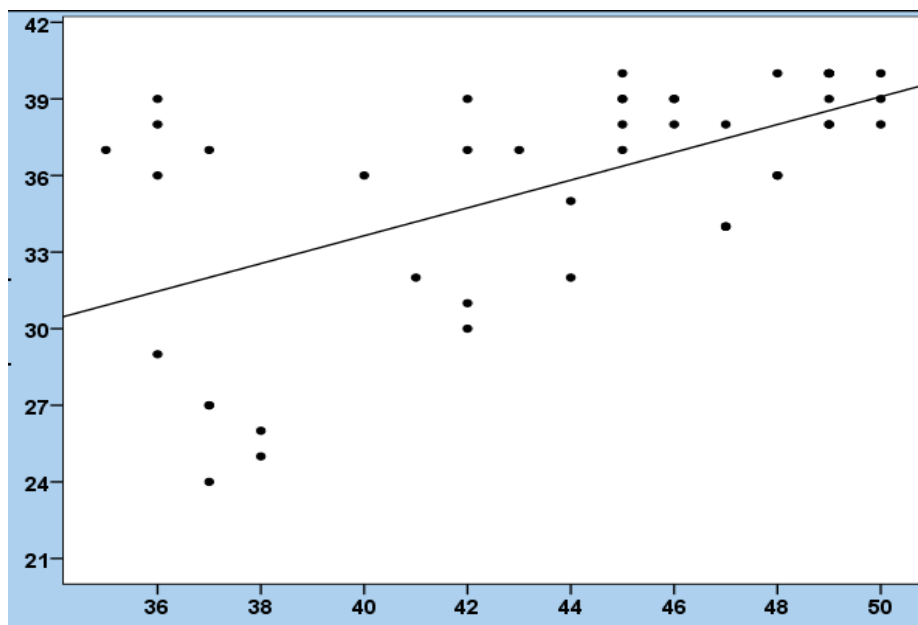


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores del principio de inmediación y razonabilidad y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

indicadores del principio de inmediación y razonabilidad.	principio de inmediación y razonabilidad y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar
Principio	0,538**
Medidas	0,306**
Razonabilidad	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores del principio de inmediación y razonabilidad y el Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre razonabilidad y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar (0,591), mientras que, entre medidas y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar la correlación (0,306) es menor.

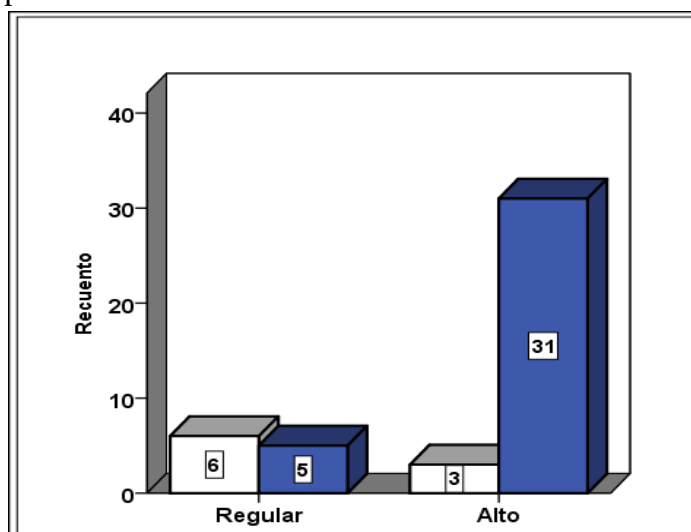
Tabla N° 12: Niveles de los fundamentos del principio de intermediación y razonabilidad y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

		Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar		Total
		Regular	Alto	
principio de intermediación y razonabilidad	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de los fundamentos del principio de intermediación y razonabilidad Alto y el Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de principio de intermediación y razonabilidad regular del Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular del principio de intermediación y razonabilidad y un nivel alto de la Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de principio de intermediación y razonabilidad un nivel regular de Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

Ilustración N° 11: Niveles de principio de intermediación y razonabilidad y Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Principio de intermediación y razonabilidad	Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar
N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: principio de intermediación y razonabilidad (0,009) y el Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Los principios de intermediación y razonabilidad no se vienen tutelando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022

Hipótesis ha contrastar:

H₀: Los principios de intermediación y razonabilidad no se vienen tutelando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022, No están asociados.

H₁: Los principios de intermediación y razonabilidad no se vienen tutelando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que

Resulta ineficaz Los principios de intermediación y razonabilidad no se vienen tutelando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Los principios de intermediación y razonabilidad no se vienen tutelando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022.

5.3 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La ausencia del principio de intermediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar incide de manera significativa en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022

Hipótesis ha contrastar:

H₀: La ausencia del principio de intermediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de

violencia familiar incide de manera significativa en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022. No están asociados.

H₁: La ausencia del principio de inmediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar incide de manera significativa en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		La aplicación de la prueba trasladada
Regulación normativa	Correlación de Spearman	0,511 ^{**}
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

^{**}. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La ausencia del principio de inmediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar incide de manera significativa en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La ausencia del principio de inmediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los

procesos de violencia familiar incide de manera significativa en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022

Hipótesis específica 2

La falta de la tutela del principio de razonabilidad incide de manera significativa en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La falta de la tutela del principio de razonabilidad incide de manera significativa en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022. no están relacionados.

H₁: La falta de la tutela del principio de razonabilidad incide de manera significativa en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		La aplicación de la prueba trasladada
Ordenamiento procesal penal	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,591** 0,000 45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La falta de la tutela del principio de razonabilidad incide de manera significativa en

el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La falta de la tutela del principio de razonabilidad incide de manera significativa en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022.

5.4 Análisis y discusión de resultados

5.4.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Se viene vulnerando de manera significativa el principio de ne bis in ídem en las sanciones penales y administrativas en los delitos de peligro común, Huancayo 2022*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

5.4.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El principio de ne bis in ídem como garantía constitucional no viene tutelando la prohibición de la sanción penal y administrativa en los delitos de peligro común, Huancayo 2022*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los operadores jurídicos no vienen aplicando adecuadamente el principio de razonabilidad al momento de emitir el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que dentro de los procesos Proceso especiales de otorgamiento de las medidas de protección, en procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se vulnera el derecho constitucional del principio de inmediación, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para que este pueda ejercer su derecho de defensa como manifestación del derecho a la inmediación.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la norma debería de regular conforme a las garantías del debido proceso, el cual implica, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios a fin de garantizar la razonabilidad de la medida; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que emitir la resolución de otorgamiento de las medidas de protección, en los

procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección se debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que existe la necesidad de poder regular de manera adecuada la Ley 30364, a efectos de racionalizar el proceso bajo los alcances de los principios de razonabilidad e intermediación en la actuación jurisdiccional.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el proceso especial otorgamiento de las medidas, de protección, vulnera las garantías constitucionales y procesales, generando con ello estigma al supuesto agresor ante la sociedad, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la vulneración al ejercicio de las garantías constitucionales del principio de intermediación y razonabilidad de las medidas de protección son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que se vulnera a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres con la falta de tutela del principio de razonabilidad, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de ser de observancia obligatoria, los principios de

razonabilidad e inmediación dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección a efectos de garantizar el debido proceso en estos procesos especiales.

5.4.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El principio de ne bis in ídem no viene otorgando otorga seguridad jurídica en los delitos de peligro común en la prohibición de la sanción penal y administrativa, Huancayo 2022*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, Salinas, R. (2022); cuyo título lleva, *“El principio de razonabilidad y el otorgamiento de medidas de protección inmediata establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1470”*; Quien llegó a la siguiente Conclusión: *El principio de razonabilidad, durante el estado de emergencia, se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley 30364, por ende, no deben ser vulnerados por el operador que imparte justicia y los jueces de familia tienen el deber de emitir una resolución de otorgamiento de medidas de protección haciendo mención minuciosa del principio de razonabilidad para evitar arbitrariedades. (...) Según la ley 30364, el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. (...) El Decreto Legislativo vulnera el principio de razonabilidad, además del debido proceso (presunción de inocencia), cuando se dicta las medidas de*

protección sin escuchar a la parte demandada sin un juicio oral en el que el demandado pueda actuar sus medios de prueba; el Derecho a la Motivación de las resoluciones judiciales, todo ello generado por el estado de emergencia ocasionando desigualdad entre las partes. (p. 80)

CONCLUSIONES

- Del análisis teórico científico llegamos a la conclusión en que los principios de inmediación y razonabilidad no se viene tutelando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, los casos donde se dictan medidas cautelares dentro de los procesos de violencia familiar son inusuales, y que las causas de su poca frecuencia pueden determinarse al tiempo reducido, no proporcional con la naturaleza de estos conflictos, con el que se dispone el juez para dirigir el debate teniendo una reducida inmediación con las partes procesales.
- En este mismo sentido, del análisis de los resultados obtenidos se arriba a la conclusión en que la ausencia del principio de inmediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar incide en su vulneración de las garantías procesales, como son el derecho a la defensa, plazo razonable, igualdad procesal de las partes, etc, los cuales contravienen las garantías del derecho al debido proceso.
- Finalmente, del análisis del desarrollo del trabajo se arriba a la conclusión en que la falta de la tutela del principio de razonabilidad incide en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, donde no existe coherencia entre la medida y los plazos para su otorgamiento.

RECOMENDACIONES.

- Comprendiendo la altas cifras de violencia familiar que tenemos en el país que consecuentemente producen alta carga procesal ante los recursos limitados de los órganos jurisdiccionales, sugerimos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las presidencias de las Cortes Superiores, evalúen la forma en que los juzgados especializados en violencia familiar dirigen las audiencias de estos procesos, para dotarles de mayores recursos, que son necesarios para optimizar la “tutela de prevención” a las situaciones de violencia familiar, para que los jueces puedan atender con mayor detenimiento cada caso, evaluando razonablemente las medidas que precisan los sujetos procesales.
- Sugerimos que los juzgados especializados en la materia, con la casuística y estadísticas con la que cuentan, realicen algún pleno, sea regional, distrital u otro, donde puedan tomar líneas directrices para dar cumplimiento a la disposición de otorgamiento de medidas cautelares que la Ley 30364 y su reglamento prevé, de modo que unificando criterios puedan garantizar una mejor labor jurisdiccional en atención a los casos que los requieran.
- Sugerimos que, al estado actual del problema en las situaciones donde los niveles de riesgo que sean calificados como “leves” o “moderados”, se evalúe la realización de audiencias virtuales, de modo que garanticen, durante este periodo de estado de emergencia, decisiones judiciales que se ajusten a la información obtenida en intermediación por las partes y las medidas a dictar se adecuen razonablemente a cada caso en concreto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, 3-2010/CJ-116 (Corte Suprema De La Republica 15 de 12 de 2010).
- Acuña, H. (15 de 17 de 2018). *Controversia de la condena mediante la prueba indiciaria y la afectacion al derecho de presuncion de inocencia, Corte Superior de Huaura - Año 2017*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion:
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2837/HE NRY%20GUSTAVO%20ACU%c3%91A%20VARGAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Asencio, J. (1998). *Derecho Procesal penal*. Valenciav - España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Castillo, V. (27 de 06 de 2017). *La prueba indiciaria en el marco del principio de presunción de inocencia*. Obtenido de Universidad Cesar vallejo:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19112/Castillo_AVA-SD.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Cavero, P. (2015). *El valor probatorio de la prueba por indicios en el Nuevo Proceso Penal*. Lima - Peru: Editoria Instituto Pacífico.
- Dellepiane, A. (1994). *Nueva teoría de la Prueba*. Bogota: Temis.
- Dohring, e. (2003). *La Prueba*. Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- Elguera, P. R. (2017). *La prueba penal*. Lima - Peru: Editorial Instituto Pacifico.
- Fernandez, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid - España: Editorial Iustel Portal Derecho S.A.

- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- García C., Herrera G., Fernández M., Ugaz Z., Arismendis A., Álvarez D., . . . Espinoza R.: (2015). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Pacifico Editores.
- García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Lima - Peru: Editorial Reforma.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Gonzales, L. E. (27 de 09 de 2019). *La presuncion de inocencia en su vertiente de In dubio Pro reo y el momento correcto para su aplicacion*. Obtenido de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3745/BC-TES-TMP-2560.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gorphe, F. (2007). *preciación de las pruebas*. Buenos Aires: Depalma.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Jaen Vallejo, M. (2000). *Los principios de la prueba en el proceso penal*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Jauchen, E. M. (2002). *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Culzine.
- Mancheno, M. N. (19 de 04 de 2014). *La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Central de Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3889/1/T-UCE-0013-Ab-186.pdf>
- Martinez, A. (1993). *La prueba indiciaria”, en la prueba en el proceso penal Centro De estudios Judiciales*. Madrid - España: Editorial Dess.
- Mellado, A. (2006). *El proceso penal con todas las garantías*. Lima - Peru: Ediotoria Ius et veritas.

- Mixan, F. (1978). *El juicio oral segunda edicion.*, Trujillo - Peru: Editoria Grafica el liberal.
- Mixan, F. (2003). *Prueba Indiciaria*. Trujillo Peru: Editorial BLG.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Pabon, G. (1994). *Lógica del indicio en materia criminal*. Santa fe de Bogota - Colombia: Editorial Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Perez, L. (02 de 01 de 2007). *La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador : <https://core.ac.uk/download/pdf/159777969.pdf>
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal- Volumen I*. Lima - Peru: EDitorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.,
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Sierra, M. (1999). *De la Prueba de las Obligaciones*. Lima - Peru: Editorial ediciones Barcelona.
- Soriano, O. F. (2000). *Valoración de la prueba indiciaria y declaración de la víctima en los delitos sex*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo Proceso Penal*. Lima - Peru: Editorial - Academia de la Magistratura.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investgacion cientifica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y RAZONABILIDAD EN LOS OTORGAMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, HUANCAYO 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿Cómo los principios de intermediación y razonabilidad se vienen vulnerando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022?	Establecer cómo los principios de intermediación y razonabilidad se vienen vulnerando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022	Los principios de intermediación y razonabilidad no se viene tutelando dentro de los procesos especiales de otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022	PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y RAZONABILIDAD Dimensiones: Principio de intermediación. Principio de razonabilidad	Método inductivo- deductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo – explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	
¿En que medida la ausencia del principio de intermediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar incide en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida la ausencia del principio de intermediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar incide en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022	La ausencia del principio de intermediación dentro del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar incide de manera significativa en su vulneración de las garantías procesales, Huancayo 2022	OTORGAMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Dimensiones: Tutela a las garantías procesales Violencia a integrantes del grupo familiar	Enfoque Cuantitativo Población 50 profesionales jurídicos. Muestra La muestra estará constituida por abogados especialistas (25) Muestro No probalístico en su variante no intencional.
¿En qué medida la falta de la tutela del principio de razonabilidad incide en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida la falta de la tutela del principio de razonabilidad incide en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022	La falta de la tutela del principio de razonabilidad incide de manera significativa en el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia a integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022		Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

Matriz de Operacionalización de las variables:
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Principios de inmediación y razonabilidad		Principio de inmediación	- Principio - Seguridad	CUESTIONARIO	LIKERT
		Principio de razonabilidad	- Imponer		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar		Tutela a las garantías procesales	- Proporcionalidad	CUESTIONARIO	LIKERT
		Violencia a integrantes del grupo familiar	- Pena		

Fuente: Elaboración propia

Matriz de operacionalización del instrumento

Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) Principios inmediación razonabilidad	Principio inmediación	de - Principio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que los operadores jurídicos no vienen aplicando adecuadamente el principio de razonabilidad al momento de emitir el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer - Considera usted, que dentro de los procesos Proceso especiales de otorgamiento de las medidas de protección, en procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se vulnera el derecho constitucional del principio de inmediación
		- Medidas	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para que este pueda ejercer su derecho de defensa como manifestación del derecho a la intermediación. - Considera usted, que la norma debería de regular conforme a las garantías del debido proceso, el cual implica, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios a fin de garantizar la razonabilidad de la medida.
	Principio razonabilidad	de - Razonabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que, para emitir al emitir la resolución de otorgamiento de las medidas de protección, en los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección se debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines - Considera usted que existe la necesidad de poder regular de manera adecuada la Ley 30364, a efectos de racionalizar el proceso bajo los alcances de los principios de razonabilidad e intermediación en la actuación jurisdiccional.

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) Otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar	Tutela a las garantías procesales	- Garantías	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que el proceso especial otorgamiento de las medidas, de protección, vulnera las garantías constitucionales y procesales, generando con ello estigma al supuesto agresor ante la sociedad. - Considera usted que la vulneración al ejercicio de las garantías constitucionales del principio de inmediatez y razonabilidad de las medidas de protección son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección.
	Violencia a integrantes del grupo familiar	- Inmediatez	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que se vulnera a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres con la falta de tutela del principio de razonabilidad. - Considera usted, que debería de ser de observancia obligatoria, los principios de razonabilidad e inmediatez dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección a efectos de garantizar el debido proceso en estos procesos especiales

Fuente: Elaboración propia



CUESTIONARIO

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia de derecho de familia y derecho civil, dentro de la provincia de Huancayo.

Nombres y apellidos: _____

Cargo y/o ocupación: _____

INSTRUCCIONES: A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos; para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - “PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y RAZONABILIDAD EN LOS OTORGAMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, HUANCAYO 2022”.

1. ¿Considera usted que los operadores jurídicos no vienen aplicando adecuadamente el principio de razonabilidad al momento de emitir el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted, que dentro de los procesos Proceso especiales de otorgamiento de las medidas de protección, en procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se vulnera el derecho constitucional del principio de inmediatez?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para que este pueda ejercer su derecho de defensa como manifestación del derecho a la inmediatez?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted, que la norma debería de regular conforme a las garantías del debido proceso, el cual implica, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios a fin de garantizar la razonabilidad de la medida?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

5. ¿Considera que, para emitir al emitir la resolución de otorgamiento de las medidas de protección, en los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección se debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

6. ¿Considera usted que existe la necesidad de poder regular de manera adecuada la Ley 30364, a efectos de racionalizar el proceso bajo los alcances de los principios de razonabilidad e inmediatez en la actuación jurisdiccional?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

7. ¿Considera usted que el proceso especial otorgamiento de las medidas, de protección, vulnera las garantías constitucionales y procesales, generando con ello estigma al supuesto agresor ante la sociedad?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

8. ¿Considera usted que la vulneración al ejercicio de las garantías constitucionales del principio de inmediación y razonabilidad de las medidas de protección son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

9. ¿Considera usted que se vulnera a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres con la falta de tutela del principio de razonabilidad?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera usted, que debería de ser de observancia obligatoria, los principios de razonabilidad e inmediación dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección a efectos de garantizar el debido proceso en estos procesos especiales?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

	ciencia pedagógica																			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																			
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.

Título profesional / Especialidad	
Grado Académico:	
Mención:	

Lugar y fecha::.....

--



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----
 -----;he sido invitado/a por Gamarra Linares, Rafael Oscar y De La Cruz Paucar, Marco Antonio, a participar en el estudio denominado **PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y RAZONABILIDAD EN LOS OTORGAMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, HUANCAYO 2022**. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entrevistó, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en

este estudio. Firma _____

Fecha _____

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con Gamarra Linares, Rafael Oscar y De La Cruz Paucar, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo [electrónico: marcoantoniodelacruzpaucar@gmail.com](mailto:marcoantoniodelacruzpaucar@gmail.com)

COMPROMISO DE AUTORIA

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo De La Cruz Paucar Marco Antonio, identificado con DNI N° 09822725, domiciliado en Calle Arica 230 Lima – Lima – Comas, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: „principios de intermediación y razonabilidad en los otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022“, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 de abril de 2024



DNI N° 09822725
De La Cruz Paucar Marco Antonio

COMPROMISO DE AUTORIA

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo Gamarra Linares, Rafael Oscar, identificado con DNI N° 08144744, domiciliado en Av. Samuel Alcázar Nro. 110 edificio 22 Dpto. 103 – Lima – Lima, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “principios de intermediación y razonabilidad en los otorgamientos de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Huancayo 2022”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 de abril de 2024



DNI N° 08144744
Gamarra Linares, Rafael Oscar